

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Justo Rodríguez de Rada, apoderado de don Manuel Gonzalez, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de electrum y otros metales llamada *Wilson núm. 52*, sita en término del pueblo de Bombibre, Ayuntamiento del mismo nombre, y linda al N. con carretera general á Leon y al E., S. y N. con terreno comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el centro del somicirculo que forma la fuente de la chana distante un kilómetro del pueblo de Bombibre; desde dicho punto se medirá al N. O. 500 metros fijan-

do la 1.ª estaca, de esta al S. O. 200 metros colocando la 2.ª, de esta al S. E. 600 metros colocando la 3.ª, de esta al N. E. 200 metros colocando la 4.ª y de esta al punto de partida 100 metros quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Abril de 1881.

Joaquin de Posada.

Hago saber: Que por D. Justo Rodríguez de Rada, apoderado de don Manuel Gonzalez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de electrum y otros metales llamada *Wilson número 51*, sita en término del pueblo de Poferrada, Ayuntamiento del mismo nombre, y linda al S. O. con carretera general, por N. O. con el ferro-carril en construccion y por S. O. y N. E. con terrenos del señor Alvarez; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la casa-

cantina que en la carretera de Poferrada á Brañuelas é inmediato al kilómetro 175 tiene D. Manuel Alvarez; á partir de dicho ángulo se medirá al N. O. 150 metros fijando la 1.ª estaca, de esta al N. E. 400 metros fijándose la 2.ª, de esta al S. O. 400 metros fijando la 3.ª y de esta á la 1.ª 300 metros cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Abril de 1881.

Joaquin de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Martinez Garrido.

Abierta la sesion á las doce de la

mañana con asistencia de diez y seis señores Diputados, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Rogó el Sr. Alonso y se accedió á ello que se le permitiera ausentarse del local, con motivo de tener que asistir á un acto judicial.

Propuesto por el Sr. Gutierrez que se nombre la Comision especial que ha de gestionar con el Ayuntamiento la cesion de terreno para establecer la Escuela de Capataces Agricolas, se acordó designar al efecto al Presidente de la Asamblea y á la Comision provincial.

Se entró en el despacho ordinario dando cuenta de las solicitudes de D. Gumersindo Perez Fernandez y D. José Rodriguez Vazquez, pidiendo se les provea de certificaciones de varios estremos, y se acordó acceder á esta pretension.

Pasaron á las Comisiones para informe varios asuntos, quedando otros sobre la Mesa.

Dada cuenta de una comunicacion del Secretario agradeciendo la gratificacion que le fué concedida, pero negándose á aceptarla por razones de decoro y delicadeza, se opuso el Sr. Lázaro en nombre de la Comision á que se accediera á ello. Consultada por la Presidencia si se desestimaba la pretension, se acordó verificarlo así.

Se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto de gastos é ingresos que quedó sobre la Mesa.

Constituida la Diputacion en sesion secreta y terminada esta, se abrieron las puertas del salon, dándose por terminada la pública.

Leon 8 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

FONDOS PROVINCIALES.

CUENTA DEL EJERCICIO

PROVINCIA DE LEON. DEL PRESUPUESTO DE 1879 Á 1880.

CUENTA que como Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos del presupuesto de esta provincia formo para los efectos que previene el artículo 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha; en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1879 á 1880, aprobado por la Diputacion pro-

vincial y examinado por el Gobierno de S. M. en 30 de Abril de 1880 y la existencia que resultó para el siguiente en 1880 á 1881.

PRIMERA PARTE.

CARGO.

Son cargo trescientas un mil trescientas sesenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio del siguiente año de 1880, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto corriente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 474 cargámenes que aparecen en la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números del primero al cuatrocientos sesenta y cuatro. 301.363 38

Item son cargo ciento cuarenta y cinco mil novecientas cuarenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial. 145.946 84

Item son cargo doscientas treinta mil novecientas ocho pesetas treinta y cinco céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1879 el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho día 31 de Diciembre en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia. 230.908 35

Total cargo 678.218 57

DATA.

Son data quinientas cuarenta y cuatro mil novecientas catorce pesetas cuarenta y dos céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio del siguiente año de 1880, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 415 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo con los números 1.º al 415. 544.914 42

Total data 544.914 42

RESÚMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Cargo 678.218 57
 Data 544.914 42

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea la cuenta adicional. 133.304 15

SEGUNDA PARTE.

CUENTA ADICIONAL.

CARGO.

Son cargo ciento treinta y tres mil trescientas cuatro pesetas quince céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1879 á 1880, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre de 1880, según aparece del acta del arqueo, que se acompaña copia. 133.304 15

Item son cargo doscientas sesenta y seis mil doscientas pesetas sesenta y un céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1880 á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 381 cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 475 al 855. 266.200 61

Total cargo 399.504 76

DATA.

Son data cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1879 á 1880, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 416 al 453. 42.468 75

Item son data ciento veinte y nueve mil trescientas sesenta y seis pesetas sesenta y un céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1879 á 1880 á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial. 129.366 61

Total data 171.835 37

RESÚMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Cargo 399.504 76
 Data 171.835 37

Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1880 á 1881. 227.669 39

De forma que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1879 á 1880 la cantidad de novecientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas diez y nueve pesetas diez y ocho céntimos y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de setecientos diez y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre 1880 la cantidad de doscientas veinte y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á 15 de Enero de 1881.—El Presidente de la Diputación, Balbino Camaseca.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por la Diputación provincial y examinado por el Gobierno de S. M. y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre de 1880, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á 15 de Enero de 1881.—Salustiano Posadilla.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

CUENTA que como Ordenador de pagos de los fondos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 arreglada á lo que determina el art. 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de la provincia.

Edificio que ocupa la Diputación en parte del de la Real Colegiata de San Isidoro, no produce renta alguna.	Pesetas. Cs.
Una casa donde se albergan los acogidos, que radica en la ciudad de Astorga, no produce renta alguna.	" "
Una huerta extramuros de la ciudad de Astorga, al sitio denominado Valle de Manjarín, cerrada de piedra destinada á lavadero de ropas del Hospicio, no produce renta alguna.	" "
Una casa-convento llamado de Santo Domingo, extramuros de la ciudad de Astorga, en estado ruinoso, y se dedica una pequeña parte de él á baños naturales para alivio de las indisposiciones de los acogidos en el Hospicio, no produce renta alguna.	" "
Una casa sita en esta capital á la plazuela de San Francisco, señalada con el núm. 13, no produce renta y está destinada á vivienda de los acogidos en el Hospicio.	" "
Una huerta en término de esta capital y sitio del Parque,	" "

destinada á recreo y hortaliza para los acogidos en el Hospicio, no produce renta alguna.....	
Por ciento ocho fueros, censos y aniversarios impuestos sobre varias fincas que pagan diversos particulares, se han recaudado durante el ejercicio económico de 1879 á 80.....	963 30
Por nueve acciones del Banco de España números 1.170, 1.171, 1.172, 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 70.643 y 70.644 que posee el Hospicio de Leon y cuyos dividendos han producido en este ejercicio de 1879 á 80.....	944 55
Por treinta y cuatro láminas intransferibles del Hospicio de Leon, capital nominal 598.740 reales 63 céntimos, se han cobrado en este ejercicio de 1879 á 80.....	1.387 72
Por dos láminas de la misma clase pertenecientes al Hospicio de Astorga, capital nominal de 14.135 reales 99 céntos.	70 68
Por atrasos cobrados en el Hospicio de Leon por fueros, censos y aniversarios.....	617 46
Por ídem ídem de láminas.....	784 57
Por un título de deuda amortizable al 2 por 100 de interés, capital nominal 5.000 pesetas.....	100 »
Total.....	4.848 28

BAJAS.

Por el importe de los gastos de cobranza de los dividendos de las acciones del Banco de España é intereses de láminas pagadas fuera de esta capital.....	81 16
Líquido producto.....	4.767 12

Importa pues esta cuenta las figuradas cuatro mil setecientas sesenta y siete pesetas doce céntimos.
Leon y Enero 25 de 1881.—El Presidente de la Diputación, Balbino Canseco.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Administración.—Negociado de Contribuciones.

Debenmo procederse por los gremios respectivos al nombramiento de síndicos y clasificadores para el próximo ejercicio de 1881-82, según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Instrucción de Subsidio Industrial y de Comercio, y en uso de las atribuciones que me competen, he acordado que en los días y horas que en el presente anuncio se determinan, verifiquen su presentación en esta Economía, todos los individuos pertenecientes á las profesiones, industrias, artes y oficios agrorarios, advirtiéndole que la falta de asistencia en totalidad de cualquiera de ellas al local donde debe verificarse la elección, se considerará como que delegan sus facultades en esta Administración, en cuyo caso serán elegidos por ella los síndicos y clasificadores, según dispone el art. 93 de la citada Instrucción.

Gremios.	Días y horas de su presentación.
Almacenes de aceite.....	Miércoles 19 á las 3 de la tarde.
Ídem de hierro.....	Ídem á las 3 y media id.
Ídem de quincalla.....	Ídem á las 4 idem.
Ídem de tejidos.....	Ídem á las 4 y media idem.
Vendedores de alfombras.....	Ídem á las 5 idem.
Ídem de ferretería.....	Jueves 20 á las 3 de la tarde.
Ídem de tejidos al por menor.....	Ídem á las 3 y media idem.
Cafés sin comidas.....	Ídem á las 4 idem.
Vendedores de relojes.....	Ídem á las 4 y media idem.
Sombrereros.....	Ídem á las 5 idem.
Tiendas de tocino y jamones.....	Viernes 21 á las 3 de la tarde.
Ídem de jabón al por menor.....	Ídem á las 3 y media idem.
Ídem de comestibles.....	Ídem á las 4 idem.
Ídem de aceite y vinagre.....	Ídem á las 4 y media idem.
Ídem de vino y aguardiente.....	Ídem á las 5 idem.
Ídem de gorras y camisolines.....	Sábado 22 á las 3 de la tarde.
Carbonerías.....	Ídem á las 3 y media idem.
Hornos de pan.....	Ídem á las 4 idem.
Casas de huéspedes.....	Ídem á las 4 y media idem.
Meseros.....	Ídem á las 5 idem.
Tablajeros.....	Lunes 24 á las 3 de la tarde.
Vendedores de pescados frescos.....	Ídem á las 3 y media idem.
Tratantes en ganado de cerda.....	Ídem á las 4 idem.
Duñeros de mesas de billar.....	Ídem á las 4 y media idem.
Agentes de negocios.....	Ídem á las 5 idem.
Farmacéuticos y comadres.....	Martes 25 á las 3 de la tarde.
Farmacéuticos.....	Ídem á las 3 y media idem.
Médicos-cirujanos.....	Ídem á las 4 idem.
Veterinarios.....	Ídem á las 4 y media idem.
Agrimensores.....	Ídem á las 5 idem.
Abogados.....	Miércoles 26 á las 3 de la tarde.
Escribanos de Juzgados.....	Ídem á las 3 y media idem.

Notarios.....	Ídem á las 4 idem.
Ídem eclesiásticos.....	Ídem á las 4 y media idem.
Procuradores.....	Ídem á las 5 idem.
Confiteros y cereros.....	Jueves 27 á las 3 de la tarde.
Impresores.....	Ídem á las 3 y media idem.
Boteros.....	Ídem á las 4 idem.
Carpinteros.....	Ídem á las 4 y media idem.
Constructores de carros.....	Ídem á las 5 idem.
Cereros.....	Viernes 27 á las 3 de la tarde.
Vendedores de zuecos.....	Ídem á las 3 y media idem.
Encuadernadores.....	Ídem á las 4 idem.
Guarnicioneros talabarteros.....	Ídem á las 4 y media idem.
Herreros.....	Ídem á las 5 idem.
Hojalateros y vidrieros.....	Sábado 28 á las 3 de la tarde.
Molenderos de chocolate.....	Ídem á las 3 y media idem.
Peluqueros y barberos.....	Ídem á las 4 idem.
Barberos solamente.....	Ídem á las 4 y media idem.
Sastres y modistas.....	Ídem á las 5 idem.
Constructores de sillas vastas.....	Lunes 1.º Mayo á las 3 de la tarde.
Zapateros.....	Ídem á las 3 y media idem.

Lo cual se hace presente á los gremios respectivos á fin de que concurren á esta Administración en los días y horas que se citan.
Leon 16 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Circular.

Habiendo terminado el plazo concedido por las disposiciones vigentes para la rectificación y formación de los Apéndices de la riqueza territorial con destino al año económico de 1881-82, los que deben estar ultimados con sujeción á las reglas repetidamente recordadas por esta Administración y muy especialmente en circular de 24 de Marzo de 1879, publicada en el Boletín oficial número 116, correspondiente al día 26 de los mismos; he acordado, que tan luego como se reciba esta circular se remitan por los Sres. Alcaldes á esta Administración los referidos apéndices ó certificación de no haber ocurrido alteración en la riqueza, pues de no hacerlo así en los días que quedan del presente mes, me verá en el caso que deseo evitar, de expedir contra los morosos un comisionado planton que pase á recogerlo ó imponerles las multas autorizadas por Instrucción.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y Junta pericial, se apresuren á cumplir lo que se dispone.
Leon 16 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José O'Mullony.

ANUNCIO.

Hallándose próximo á terminar el plazo señalado para la presentación de proposiciones de arrendamiento de locales en que instalar las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda en esta capital y deseando esta Administración facilitar la concurrencia de proponentes, invita de nuevo á los dueños de edificios que reúnan las condiciones necesarias á presentar antes del día 21 del corriente las proposiciones de arrendamiento que estimen convenientes, con arreglo al anuncio publicado en el núm. 112 del Boletín oficial correspondiente al día 21 de Marzo último.
Leon 16 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José O'Mullony.

La Dirección general de contribuciones con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente:

Hecho cargo V. S. de esa Administración económica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen,

tiene esta Dirección general el deber de llamar su atención respecto de las Contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquélla, quizá la más complicada y difícil, es la Contribución Industrial y de Comercio que, por la índole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administración, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma ni menoscabo para los intereses del fisco.

Con este propósito tiene esta Dirección que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instrucciones que regulan la imposición, administración y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de llano, y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigía, ellos que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la administración funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Dirección general marcándole, entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, base en la actualidad de la Contribución Industrial y de Comercio, y también se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano también ha de ser á la penetración de V. S. corregirlos ó extirparlos.

El artículo 10 de dicho reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufacturera, se le conceda la exención del gravámen

por un año. Concedida la exención legítimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo, después de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administración la actividad bastante para llevar á la matrícula al por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exenciones que se manda llevar por el artículo 19 del Reglamento expresado, y obligue á que se inscriban en matrícula cuantos industriales hayan cumplido el año de exención, empleando en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Dirección, al terminar cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

Segun el párrafo 2.º del artículo 23, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el número 2 de la tarifa 2.ª, están obligados á presentar, cuando la Administración lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los Empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general, las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultación que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los Empleados que, por razón de su cargo ó por la importancia de la representación que tengan, deban hallarse comprendidos en la matrícula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el artículo 24 á que se inscriban en dicho número 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.ª, segun el artículo 35, serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningún caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el epígrafe respectivo, y que si al uno se le descuenta la Contribución al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudación, para acreditar el pago antes de obtener la cancelación de la fianza.

Exige el artículo 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presente en la Admi-

nistración una declaración expresando el punto donde se halle establecida dicha fábrica, así como la población, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el Decreto de 30 de Junio de 1870, y como existían fabricantes que tienen abiertas las fábricas antes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaración on tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaración al comenzar cada año económico. Fijese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestias á los industriales, puesto que la obligación es condicional; bien cuando se establece la fábrica, ó bien cada año económico.

Conforme dispone el artículo 91, esa Administración debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los industriales del mismo, y aun cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se lleve, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma la matrícula con él á la vista.

El capítulo 6.º que trata de la comprobación administrativa, y entre otras, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, dan á V. S. una idea perfecta de lo que lo toca hacer en el particular. El servicio de la Comprobación es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasión de aumentar el número de los que deban auxiliarse en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que por lo mismo que se halla en continuo contacto con los industriales, no es difícil maliciarla, llama este Centro toda la atención de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

Uno de los servicios más preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta Contribución. La Dirección meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que por legítima causa cesaran, toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real orden de 24 de Junio de 1880, mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administración,

á reserva de comprobarlas luego, pues no podía verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la Comprobación, los expedientes instruidos.

Para apreciar el cumplimiento que se diera á la Real orden y conocer los resultados de su aplicación, se dispuso que esa Administración remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresión del trámite que tuvieran, y otra relación de las bajas presentadas también en igual período del año anterior. Del examen comparativo de unas y otras, resulta un notable crecimiento en el año actual, debido, al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podían presentar impunemente sus bajas sin haber cesado, y en la inteligencia también de que nadie iría á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta Contribución, aumento que, dado su origen, la Dirección no puede contentar que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de baja, sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes, que al remitir las de sus pueblos respectivos, vayan informadas por los industriales y por su autoridad y Secretario del Ayuntamiento, bajo la más severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real orden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobación definitiva de los expedientes.

Para conocer, en resumen, los trabajos de las Comisiones comprobadoras, se dispuso en orden circular de 12 de Agosto de 1874 que se remitieran á esta Dirección general unos estados quincenales donde se detallaran aquéllos, segun el modelo que se acompañó; y si bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud, y es necesario que cuiden V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que lo está recomendado.

No es ménos importante la gestión administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo en esa Administración económica, el cual imprime, digámoslo así, la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta Contribución; viéndose á refluir muchas veces los resultados de aquella gestión en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

Al mismo Negociado toca llevar

con exactitud un registro de entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la Contribución Industrial: otro de las exenciones temporales concedidas; otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobación ó defraudación que se siguen; otro de los individuos que constituyen los gremios; otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y, por último, otro de patentes concedidas. Corresponde también, además, remitir, entre otros servicios, á esta Dirección los Boletines Oficiales donde se publican trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anuales, segun lo dispuesto en los artículos 216 y 227 del Reglamento vigente. En los expedientes de fallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan áridos asuntos.

Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S., y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Dirección general al dirigir á V. S. la presente orden, nada resta, ciertamente, que añadirle en este asunto.

La Dirección no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atención; pero en medio de esta aglomeración de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la Contribución Industrial y de Comercio, la cual, por lo morible de la base que constituye su riqueza, por los extraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el Comercio y en las industrias, y por la aplicación, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposición, exige, más que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S. y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comisión Comprobadora.

Sírvase V. S. avisar á esta Dirección general á vuelta de correo, el recibo de esta orden, manifestando al propio tiempo las medidas que se propone adoptar para su cumplimiento.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 7 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.